



## Defensor del Pueblo Europeo

Unidad de Reclamaciones e Investigaciones 1

Sra. D<sup>a</sup> Asunción Laso Prieto  
Asociación Vallisoletana de Afectados por  
Antenas de Telecomunicación  
C/ Andrés Laorden s/n  
47003 VALLADOLID  
ESPAGNE

[avaate@avaate.org](mailto:avaate@avaate.org)

Estrasburgo, 27/07/2015

Reclamación 208/2015/MHZ

Estimada Señora:

Le adjunto con esta carta, la respuesta que el Defensor del Pueblo Europeo ha recibido de la Comisión europea en relación con la reclamación de referencia.

Si desea presentar sus observaciones al respecto, le ruego nos las remita antes del 31 del agosto 2015.

Tenga en cuenta que, en caso de no recibir observaciones de su parte, el Defensor del Pueblo Europeo podría proceder a archivar el expediente con una decisión que se basaría en la información que usted ha facilitado y en la respuesta de la institución.

Le saluda atentamente

Marta Hirsch-Ziembinska

Jefe de la Unidad de Reclamaciones e Investigaciones 1

Anexo:

copia de la respuesta remitida por la Comisión europea

## TRADUCCIÓN

FINAL

### **Comentarios de la Comisión sobre una petición de información del Defensor del Pueblo Europeo**

**- Reclamación de la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones (AVAATE), ref. 208/2015/AN**

---

#### **I. CONTEXTO/RESUMEN DE LOS HECHOS/ANTECEDENTES**

En febrero de 2014, la Comisión publicó para consulta pública el dictamen preliminar relativo a los posibles efectos sobre la salud de la exposición a los campos electromagnéticos (CEM) emitido por el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes y Recientemente Identificados (CCRSERI).

La Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones (AVAATE) escribió una carta al comisario Andriukaitis en septiembre de 2014 expresando la opinión de que todos los intereses declarados por los expertos representaban conflictos que les podrían impedir el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión respondió en enero de 2015 explicando que un interés declarado por un experto no se considera automáticamente un conflicto de intereses, sino que es objeto de evaluación por los servicios pertinentes, de conformidad con el Reglamento interno.

El Defensor del Pueblo considera que la respuesta enviada por los servicios de la Comisión al denunciante no aborda adecuadamente las cuestiones planteadas por este e invita a la Comisión a aprovechar la oportunidad de la presente investigación para reexaminar la cuestión.

La Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)<sup>1</sup> establece restricciones básicas y niveles de referencia para la exposición del público a campos electromagnéticos. Entre otras cosas, la Recomendación del Consejo invita a la Comisión Europea a «supervisar los asuntos tratados en la presente Recomendación con vistas a su revisión y actualización, teniendo en cuenta también los posibles efectos, que están siendo actualmente estudiados, incluidos los aspectos pertinentes relativos a la precaución».

Con el fin de alcanzar este objetivo, la Comisión se basa en el dictamen del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes y Recientemente Identificados (CCRSERI), que es un grupo de expertos permanente creado por la Decisión 2008/721/CE de la Comisión<sup>2</sup>. Su tarea es proporcionar asesoramiento científico

---

<sup>1</sup> DO L 199 de 30.7.1999, p. 59.

<sup>2</sup> Decisión de la Comisión, de 5 de agosto de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se deroga la Decisión 2004/210/CE (DO L 241 de 10.9.2008, p. 21).

independiente a la Comisión y su ámbito de competencia incluye, entre otros, los riesgos derivados de los campos electromagnéticos. Los miembros del CCRSERI son nombrados a título personal por un período de 3 años tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el sitio web de la Dirección de Salud y Seguridad Alimentaria (SANTE). El actual mandato de los miembros del CCRSERI se inició en 2013 y finalizará en 2016. Los nombres de los miembros del CCRSERI se publicarán en el Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares<sup>3</sup> y en la página web de SANTE<sup>4</sup>. Las declaraciones de intereses, compromiso y confidencialidad de los miembros del CCRSERI se publican en el sitio web de SANTE y el enlace a dicho sitio web figura en el Registro de grupos de expertos de la Comisión.

En virtud de la Decisión 2008/721/CE de la Comisión y el Reglamento interno de los comités científicos<sup>5</sup> (el «Reglamento interno»), el CCRSERI podrá crear grupos de trabajo *ad hoc* cuando se precise un asesoramiento técnico externo sobre un tema específico. Los grupos de trabajo están integrados por al menos un miembro del comité científico pertinente y podrán incluir expertos externos. Los grupos de trabajo están presididos por un miembro del comité científico. Los expertos externos son nombrados a título personal y se seleccionan a partir de: i) el Grupo de Consejeros Científicos, ii) la base de datos de expertos *ad hoc*, o iii) si no se dispone del perfil necesario, podrán contratarse expertos a raíz de una convocatoria pública de manifestaciones de interés publicada en el sitio web de SANTE. El Grupo de Consejeros Científicos se crea tras una convocatoria pública de manifestación de interés, mientras que la base de datos de expertos es una base de datos en línea abierta a todos los que deseen presentar una solicitud. Los grupos de trabajo realizan tareas preparatorias en relación con un proyecto de dictamen. El CCRSERI es responsable de la adopción de un dictamen preliminar y final. En efecto, los expertos externos no participan en la fase de aprobación, no tienen derecho de voto y no son invitados a las reuniones del CCRSERI. Tras la aprobación del dictamen, el grupo de trabajo se disuelve.

Antes de convertirse en miembros de un grupo de trabajo, los expertos externos tienen que presentar declaraciones de intereses, compromiso y confidencialidad. Únicamente son nombrados si presentan todas las declaraciones y no se detecta ningún conflicto de intereses. Sus nombres se publican en el Registro de grupos de expertos de la Comisión y también en el sitio web de SANTE (que además contiene sus declaraciones de intereses, compromiso y confidencialidad), una vez que un dictamen preliminar se presenta a consulta pública. Dicho procedimiento tiene como objetivo, por un lado, evitar cualquier influencia de terceros en la fase de evaluación científica, y por otro, asegurar la transparencia inmediatamente en cuanto el dictamen preliminar se presenta a consulta pública.

El 27 de enero de 2015, el CCRSERI adoptó un dictamen sobre los posibles efectos para la salud de una exposición a los campos electromagnéticos («el dictamen»)<sup>6</sup>. El dictamen

---

3

<http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=2263&NewSearch=1&NewSearch=1>

4

[http://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/emerging/members\\_committee/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/emerging/members_committee/index_en.htm)

5

[http://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/docs/rules\\_procedure\\_2013\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/docs/rules_procedure_2013_en.pdf)

6

[http://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/emerging/docs/scenihr\\_o\\_041.pdf](http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/emerging/docs/scenihr_o_041.pdf)

preliminar se publicó para consulta pública desde el 4 de febrero hasta el 16 de abril de 2014. Para apoyar la consulta pública, el 27 de marzo de 2014 se celebró una audiencia pública en Atenas, a la que asistieron unos 100 participantes.

En la elaboración de su dictamen, el CCRSERI estuvo asistido por el grupo de trabajo *ad hoc* sobre los posibles efectos para la salud de la exposición a los campos electromagnéticos (el «grupo de trabajo»). Los expertos externos del grupo de trabajo fueron seleccionados a partir de la base de datos de expertos *ad hoc* y además tras una convocatoria abierta lanzada en agosto de 2012<sup>7</sup>, con el fin de contratar expertos con experiencia profesional en dos ámbitos particulares de su mandato<sup>8</sup>. Una vez se publicó el dictamen preliminar para consulta pública, sus nombres se publicaron en el Registro de grupos de expertos de la Comisión y también en el sitio web de SANTE<sup>9</sup>, que contiene asimismo sus declaraciones de intereses, compromiso y confidencialidad.

Desde la publicación del dictamen preliminar el 4 de febrero de 2014, la Comisión recibió varias quejas procedentes de diferentes asociaciones sobre supuestos conflictos de intereses de los miembros del grupo de trabajo. A raíz de estas denuncias, se decidió proceder a un examen interno del asunto a fin de aclarar cuestiones específicas planteadas por las partes interesadas. En junio de 2014, la Secretaría de los comités científicos reexaminó las declaraciones de intereses de todos los miembros del grupo de trabajo y solicitó a algunos de ellos aclaraciones adicionales. Este reexamen no dio lugar a una modificación de la evaluación previa de declaraciones de intereses y no se detectó ningún conflicto de interés de ningún miembro del grupo de trabajo.

La Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones (AVAATE) escribió una carta al comisario Andriukaitis con fecha de 11 de septiembre de 2014 y la envió el 14 de noviembre de 2014. La carta también se publicó en español y en inglés en el sitio web de AVAATE. La Comisión respondió a esta carta el 15 de enero de 2015.

## II. DENUNCIA

El denunciante alega que la Comisión no abordó adecuadamente la cuestión de los conflictos de intereses por él planteados con respecto a varios miembros del grupo de trabajo.

El denunciante alega que la Comisión debe abordar adecuadamente estas cuestiones y reconsiderar la composición del grupo de trabajo antes de que este realice ninguna tarea relacionada con los campos electromagnéticos.

El Defensor del Pueblo considera que la respuesta enviada por los servicios de la Comisión al denunciante no responde adecuadamente a las cuestiones planteadas por este, e invita a la Comisión a aprovechar la oportunidad de la presente investigación para examinar la cuestión.

---

<sup>7</sup> [http://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/consultations/calls\\_experts/scenihp\\_exp\\_03\\_en.htm](http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/consultations/calls_experts/scenihp_exp_03_en.htm).

<sup>8</sup> A saber: exposición a terahertzios y sus efectos biológicos, así como andrología de reproducción.

<sup>9</sup> [http://ec.europa.eu/health/scientific\\_committees/emerging/members\\_wg/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/health/scientific_committees/emerging/members_wg/index_en.htm).

### III. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE

#### 1. *Observaciones de la Comisión sobre las alegaciones del denunciante*

En primer lugar, la Comisión desea llamar la atención del Defensor del Pueblo en cuanto al hecho de que la mayor parte de las alegaciones del denunciante no aportan datos nuevos, sino que se basan en la información incluida en las declaraciones de intereses publicadas de los expertos del grupo de trabajo. La carta del denunciante a la Comisión expresó la opinión de que todos los intereses declarados por los expertos representaban conflictos que podrían impedirles el cumplimiento de sus funciones. La respuesta de la Comisión de 15 de enero de 2015 pretendía explicar que un interés declarado por un experto no se considera automáticamente un conflicto de intereses, sino que es objeto de evaluación por los servicios pertinentes, de conformidad con el Reglamento interno.

Las alegaciones del demandante pueden agruparse en las tres categorías siguientes:

##### a) Servicios de consultoría para empresas de telefonía o redes

Los servicios de consultoría y asesoramiento se definen en el Reglamento interno como «cualquier actividad pagada o no, pasada, presente o futura en que los expertos o los colaboradores a su cargo proporcionan asesoramiento técnico o científico o servicios en ámbitos de interés para el trabajos del Comité científico».

En los casos específicos planteados por el denunciante en esta categoría, no se detectó ningún conflicto de interés para ningún miembro del grupo de trabajo por las siguientes razones:

- En tres casos planteados por el denunciante, los servicios de consultoría prestados por los expertos directamente a empresas privadas se referían a una cuestión distinta del dictamen del CCRSERI: los servicios de consultoría se referían a mediciones de los campos electromagnéticos o a la protección de los trabajadores, o a un informe sobre posibles mecanismos psicológicos para los síntomas atribuidos a las turbinas eólicas, mientras que el dictamen contempla la evaluación de los posibles efectos de los CEM sobre la salud, realizada en forma de un metanálisis de estudios científicos publicados en revistas especializadas, no trata de mediciones de campos electromagnéticos y no aborda estudios relacionados con la exposición de los trabajadores a los campos electromagnéticos. Por tanto, el interés no se consideró constitutivo de un conflicto, ya que no está directamente relacionado con el objeto del dictamen.
- En el resto de los casos planteados por el denunciante, las tareas no fueron realizadas por los expertos a título personal. Los expertos actuaron como empleados de un organismo público (una universidad o un instituto de investigación) que prestó el servicio a empresas privadas.

##### b) Participación en proyectos científicos

Todos los casos planteados por el denunciante se referían a financiación de la investigación facilitada por una empresa privada a organismos públicos nacionales o a una institución internacional reconocida por la Organización Mundial de la Salud, a la que pertenecen los expertos. En ningún caso participó ningún experto por su cuenta en una investigación financiada por una industria.

- Un asunto planteado por el denunciante (estudio INTERPHONE) se refería a un gran proyecto de investigación financiado por el 7º programa marco de la Dirección General de Investigación e Innovación de la Comisión. El proyecto estuvo coordinado por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC-OMS), con sede en Lyon, e incluyó a varios institutos de investigación<sup>10</sup>. El papel de la industria en los proyectos financiados por la UE sobre los efectos para la salud de los campos electromagnéticos, incluido este proyecto en concreto, se ha limitado a aportar algunos modelos dosimétricos (por ejemplo, la frecuencia y la duración de las llamadas a través de los registros del tráfico del operador). La forma en que se han gestionado los proyectos no permite a la industria influir en el resultado de los mismos, ya que los financiadores del estudio INTERPHONE no tuvieron acceso a los resultados del estudio antes de su publicación<sup>11</sup>. Cabe destacar que la industria, así como las ONG, pueden participar en calidad de socios en proyectos financiados por la UE.
- Además, otros dos asuntos mencionados en la denuncia se referían a pequeños proyectos de investigación realizados como un deber institucional, encargados por una empresa privada a un instituto de investigación de un Estado miembro donde trabajaban los expertos. Por otra parte, ambos proyectos de investigación tenían más de cinco años, lo que representa el límite indicado en el Reglamento.
- Otro asunto planteado por el denunciante afectaba a un gran estudio de cohortes internacional sobre el uso de teléfonos móviles y la salud (COSMOS<sup>12</sup>), un proyecto a largo plazo para investigar los posibles efectos para la salud asociados a la utilización del teléfono móvil a largo plazo. COSMOS es un consorcio internacional de cinco países europeos (Reino Unido, Dinamarca, Suecia, Finlandia y los Países Bajos). Cada uno de los países participantes puso en marcha su propio estudio de cohortes prospectivo sobre los riesgos para la salud de los campos electromagnéticos y los teléfonos móviles. Según el país, la financiación proviene de instituciones nacionales de investigación con o sin contribuciones de la industria. También en este caso, la industria proporciona datos sobre la exposición (mediante los registros del tráfico del operador) con el fin de estimar mejor la utilización de los teléfonos móviles. También en este caso los principales socios del proyecto son universidades o institutos de investigación de los Estados miembros.

c) Situación patrimonial de los expertos

Según el Reglamento, «los intereses financieros vinculados a un régimen de pensiones o a otros fondos de inversión complejos no se considerarán un interés financiero, siempre y cuando la persona no tenga influencia en su gestión financiera».

---

<sup>10</sup> Otros socios principales eran: la Asociación contra el Cáncer danesa (Dinamarca); la Universidad de Tampere (Finlandia); el Istituto Superiore di Sanità (Italia); el Karolinska Institute (Suecia); la Universidad Claude-Bernard Lyon I (Francia); la Universidad de Mainz (Alemania); la Agencia Noruega de Protección Radiológica (Noruega); la Universidad de Leeds (Reino Unido); la London School of Hygiene and Tropical Medicine (Reino Unido); y el Departamento de Epidemiología Clínica de Tel-Hashomer (Israel).

<sup>11</sup> [http://interphone.iarc.fr/interphone\\_funding.php](http://interphone.iarc.fr/interphone_funding.php).

<sup>12</sup> <http://www.thecosmosproject.org/>.

El caso específico planteado por el denunciante se discutió con el experto pertinente. La cantidad de acciones que poseía el experto era insignificante y, por tanto, se consideró que no tenía ninguna influencia en su situación financiera personal que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

## *2. Comentarios de la Comisión sobre la pretensión del demandante*

Como se ha explicado anteriormente, el grupo de trabajo se creó *ad hoc* para la elaboración del dictamen, de conformidad con la Decisión 2008/721/CE de la Comisión, y el Reglamento interno, y se disolvió tras la aprobación del dictamen.

En caso de que, en el futuro, la Comisión solicite un nuevo dictamen del CCRSERI en el ámbito de los campos electromagnéticos, podrá crearse un nuevo grupo de trabajo de conformidad con las normas de la Comisión sobre grupos de expertos, es decir, tras una convocatoria pública de manifestaciones de interés y en consonancia con el dictamen de la Comisión sobre la investigación por propia iniciativa del Defensor del Pueblo Europeo OI/6/2014/NF en relación con la composición de los grupos de expertos de la Comisión. Por estas razones, no hay necesidad de reconsiderar la composición del grupo de trabajo.

## *3. Comentarios de la Comisión sobre las observaciones específicas del Defensor del Pueblo*

En primer lugar, el Defensor del Pueblo considera que la respuesta de los servicios de la Comisión al demandante se basa en una definición restrictiva del concepto de conflicto de intereses, en particular que tal conflicto solo puede producirse cuando los expertos puedan obtener beneficios personales de las funciones públicas que tienen encomendadas, y en la medida en que estén empleados por la industria. Tal definición, en opinión del Defensor del Pueblo, no tiene en cuenta otras formas de conflicto de intereses, como las afiliaciones de carácter privado o intereses que razonablemente puedan influir en el ejercicio de las funciones públicas en cuestión.

A este respecto, debe señalarse que los criterios y la información pertinente para la evaluación de los conflictos de intereses de los miembros de los comités científicos y los expertos externos que participan en los grupos de trabajo figuran en el Reglamento interno. Según el apartado 21 del Reglamento «Los miembros, consejeros y expertos externos deberán estar en condiciones de demostrar fuera de toda duda que pueden actuar con independencia. Tienen el deber permanente de declarar antes de emprender cualquier actividad, situación, circunstancia u otros hechos que impliquen potencialmente un interés directo o indirecto, como se indica en las notas explicativas que figuran en el anexo en cuestión, con el fin de permitir al Comité Científico o a la Comisión identificar aquellos intereses que puedan considerarse perjudiciales para la independencia del miembro, consejero o experto externo».

En particular, el anexo II ofrece una orientación específica sobre una serie de aspectos pertinentes para la evaluación de la independencia y contiene un modelo de declaración de intereses. Cubre, además de las actividades mediante las cuales los miembros y expertos puedan obtener beneficios personales (por ejemplo, empleo, consultoría, inversiones) otras actividades, enlaces, o circunstancias, en particular:

- «Investigación» (punto 6) - cualquier influencia presente o futura en la definición de las prioridades de investigación, la elaboración de programas de investigación o la

selección de proyectos de investigación y la financiación de investigación en relación con asuntos o trabajos financiados por una entidad pública o privada, incluidas subvenciones, rentas, patrocinios y becas.

- «Pertinencia o afiliación de otro tipo» (punto 8) - la pertenencia o afiliación a cualquier otra organización distinta de las enumeradas que pueda considerarse un interés en el ámbito de actividad de una comisión.
- «Intereses de familiares cercanos» (punto 9) - intereses conocidos tal como se describen en los puntos 1-8, de miembros de la familia y parientes (por ejemplo, cónyuges, padres, hijos, hermanos y hermanas) o de personas que estén al cuidado de los miembros de la familia a cargo del experto. En aras de la privacidad, no es preciso declarar los nombres ni especificar la relación (por ejemplo, esposa).
- «Otros» (punto 10) - cualquier interés distinto de los enumerados que pueda considerarse una fuente potencial de conflicto en el marco de una actividad incluida en el mandato del Comité.

Por tanto, los miembros y expertos están obligados a facilitar información completa sobre su situación personal que pueda ser pertinente para la evaluación de su independencia. Esta información también se someterá a un examen exhaustivo por parte de los servicios pertinentes, que tiene lugar antes del nombramiento de un miembro o de un experto. Además, la Comisión está trabajando actualmente en nuevas normas sobre conflicto de intereses de los grupos de expertos de la Comisión para mejorar aún más la evaluación.

En segundo lugar, el Defensor del Pueblo considera que la respuesta de la Comisión parece descartar la posibilidad de un conflicto de intereses debido a que la evaluación de estos asuntos recae sobre sus servicios y no se deja a los propios expertos. El Defensor del Pueblo señala que, aunque este es un aspecto importante, sigue siendo necesario garantizar y ser capaz de demostrar que esta evaluación fue exhaustiva, efectuada caso por caso y adecuadamente documentada.

A este respecto, hay que reiterar que las declaraciones de intereses exigen a los miembros y expertos que ofrezcan información exhaustiva sobre su situación personal. En particular, en el punto 10 de la declaración («Otros»), pueden facilitar cualquier otra información que no se solicite específicamente en otros puntos, pero que, en su opinión, pueda ser pertinente para la evaluación de su independencia. Al mismo tiempo, las declaraciones de interés no exigen a los autores que evalúen si existe efectivamente un conflicto de intereses: dicha evaluación la realizan los servicios pertinentes (en el caso de las declaraciones escritas, la Comisión y los homólogos, es decir, el presidente y los otros miembros del comité científico, y en el caso de las declaraciones orales anunciadas durante las reuniones, la secretaría de los comités científicos).

Toda la información relativa a los conflictos de intereses está bien documentada, en primer lugar y ante todo en las declaraciones escritas que los expertos deben presentar antes de que se acepte su participación. Las declaraciones verbales se documentan en las actas de las reuniones, y, en su caso, cuando situaciones particulares requieren aclaración, la documentación por correo electrónico se conserva entre la secretaría y el experto en cuestión. La Comisión ha proporcionado toda la documentación pertinente durante la inspección.



#### IV. CONCLUSIONES

Antes del nombramiento de los miembros del CCRSERI y los expertos externos en el grupo de trabajo sobre campos electromagnéticos, la Comisión siguió los procedimientos existentes para evitar cualquier posible conflicto de intereses.

Tras la publicación del dictamen preliminar el 4 de febrero de 2014 y las posteriores denuncias relativas a supuestos conflictos de intereses de los miembros del grupo de trabajo, la secretaría de los comités científicos reexaminó las declaraciones de intereses de todos los miembros del grupo de trabajo y solicitó una serie de aclaraciones adicionales. Este nuevo examen no alteró la evaluación previa y no se detectó ningún conflicto de interés.

La respuesta de la Comisión al reclamante, de 15 de enero de 2015, explicó la metodología utilizada para evaluar las declaraciones de intereses de los expertos. La Comisión no pudo proporcionar detalles sobre cada uno de los interesados (por ejemplo, número de acciones, naturaleza del trabajo realizado o importe del pago recibido), con el fin de proteger su intimidad, en consonancia con la legislación sobre protección de datos<sup>13</sup>.

En esta respuesta al Defensor del Pueblo se han proporcionado otros elementos y análisis. La Comisión está dispuesta a facilitar al Defensor del Pueblo cualquier información adicional y a poner sus expedientes a disposición para la inspección, con el fin de documentar su diligencia debida en la evaluación de conflictos de intereses para cada miembro del grupo de trabajo.

La composición de cualquier nuevo grupo de trabajo se volverá a examinar antes de empezar el trabajo en un nuevo dictamen sobre los campos electromagnéticos. La Comisión, como en el pasado, tratará de conseguir una composición equilibrada, que represente diferentes puntos de vista científicos y que cubra todos los ámbitos científicos del dictamen.

Con independencia de lo anterior, como se destaca en el dictamen de la Comisión sobre la investigación por propia iniciativa del Defensor del Pueblo Europeo OI/6/2014/NF en relación con la composición de los grupos de expertos de la Comisión, la Comisión está trabajando actualmente en nuevas normas horizontales en materia de conflictos de intereses de los expertos de la Comisión designados a título personal. Por otro lado, el servicio pertinente de la Comisión está reflexionando sobre la necesidad de una orientación específica y detallada relativa a los conflictos de intereses de los miembros y expertos de los comités científicos, con el objetivo de aportar una evaluación más coherente y mayor transparencia al proceso.

---

<sup>13</sup> Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).